



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2015/10/15
2015/11/18
Fiscalía General del Estado de Morelos
5342 "Tierra y Libertad"



PROTOCOLO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

INTRODUCCIÓN.

Las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto y su carácter cambia y asumen características diferenciales según el sexo de la víctima.

Las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer varían en función de los contextos sociales, económicos, culturales y políticos concretos. No obstante, las autoridades judiciales tienen la finalidad de proteger los derechos humanos de las mujeres que viven violencia, en especial tratándose de la vida, la integridad personal, la seguridad, la libertad, la dignidad; todos estos indispensables para garantizar una vida libre de violencia.

La mayoría de las lesiones a los derechos de las mujeres, de la situación de discriminación y el abuso de las que son objeto, se deben en forma específica a su condición de mujer. Los expertos y expertas de la Organización de Naciones Unidas definen el concepto de “violencia de género” al considerar que “toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo se convierte en uno de los factores que aumenta de modo significativo su vulnerabilidad”.

La violencia contra las mujeres, así como de las víctimas indirectas, es una de las caras más dolorosas de la discriminación. Es un problema social de grandes dimensiones que atraviesa a mujeres de distintos países y culturas, condiciones sociales, niveles de educación, religión, raza, etnia, edad, entre otras; lo anterior es producto de una organización estructurada que responde a patrones sociales y culturales profundamente arraigados en la sociedad.

Analizamos el significado que dan entidades como la ONU o Fundación Mujeres, entre otras, a los términos sexo, género y sexismo, así como las diferencias entre ellos. Dichos conceptos insisten más en lo que nos separan que en lo que nos unen como hombres y mujeres, pero son importantes para llegar a conocer las causas de la desigualdad jurídica entre hombres y mujeres, la discriminación



contra las mujeres, el no respetar la dignidad humana de las mujeres, así como su libertad.

El sexo alude a las diferencias entre hombre y mujer, es una categoría física y biológica. Mientras que género (masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994; su gran importancia radica en ser el primer instrumento legal internacional que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado declaraciones y acuerdos en materia de derechos humanos de las mujeres, como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- CEDAW y su Protocolo Facultativo, 1981.
- La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la mujer de 1993.
- La Convención Interamericana Belém do Pará de 1994.
- Así como las Plataformas de Acción de las Conferencias Mundiales de la Mujer que también incluyen medidas para la eliminación de las formas de violencia contra las mujeres.
- Entre otros Acuerdos, Declaraciones y Tratados.

Ahora bien, los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, forman parte del orden jurídico mexicano, adquieren protección y reconocimiento a nivel constitucional, es decir, los derechos humanos de carácter convencional se vuelven vigentes y directamente vinculantes para todas las autoridades, desapareciendo cualquier jerarquía entre éstos y la norma constitucional, pues gracias al criterio de interpretación conocido como “principio pro persona” se debe realizar una interpretación armónica de los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.



Por lo que nuestro país se ha sumado y comprometido a las políticas públicas mexicanas, dirigidas a la problemática que deriva de la desigualdad y discriminación de género en contra de las mujeres, así como la falta de respeto a la dignidad humana.

MARCO CONCEPTUAL.

El primero de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo es el de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Del contenido de dicha Legislación, se desprende del artículo 4, los principios rectores, siendo estos, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Por otra parte, se reconoce que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres son un sector de la población que se considera con un índice altamente discriminado, a pesar de constituir más del cincuenta por ciento de la población, además de que esto se ve influenciado por los roles y estereotipos tales como: raza, color, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de indígena, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad, e incluir medidas orientadas a determinados grupos de mujeres, en su caso.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá lo siguiente:

- Agresor. A la persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres, puede ser hombre o mujer.



- BANAVID. Al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres.
 - Belem do Para. A la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
 - Centro de Justicia para las Mujeres. Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos.
 - Víctima. A toda mujer a quien se le infringe cualquier tipo de violencia, con independencia de que realice demanda o denuncia alguna.
 - Ley Estatal. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
 - Ley General. A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.
 - Modalidades de violencia. Familiar, laboral, docente, institucional en la comunidad, noviazgo y la feminicida.
 - Tipos de violencia contra la mujer: Psicológica, emocional, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra análoga.
- De acuerdo a la Ley General son considerados los siguientes tipos de violencia contra las mujeres.
- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
 - La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
 - La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus



necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- La Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En el Estado de Morelos el cinco de diciembre de 2007, se publicó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, dicha Ley hace una armonización de los criterios y aplicación con la Legislación General y la aplicable para la Entidad, atendiendo el interés superior de las víctimas de violencia.

Para efectos de la Ley Estatal, las órdenes de protección son actos de aplicación urgente en función del interés superior de las víctimas de violencia en el ámbito familiar y sexual, son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Estas órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, establecidas como personalísimas e intransferibles, de conformidad con la Ley Estatal, siendo las siguientes:

- De emergencia. Se basan principalmente en la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal, o donde habite la víctima independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; prohibición inmediata al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o estudios; prohibición del agresor a intimidar o molestar



a la víctima en su entorno social y prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio.

- Preventivas. Se dan a través de la retención de armas de fuego, punzocortantes y punzo contundentes, usadas para amenazar y lesionar a la víctima o a terceros protegidos, entrega de documentos a la víctima, auxilio policial que sea necesario para su seguridad.
- De naturaleza Civil. Son todas aquellas que proporcionan alguna suspensión temporal al agresor a la convivencia con sus descendientes, embargo preventivo de bienes al agresor que deberán inscribirse en el registro público de la propiedad.

Los Derechos Humanos y la Equidad de Género son parte del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, con lo que se busca establecer políticas públicas acorde a un nuevo modelo de gobierno.

El Gobierno de la Visión Morelos, está comprometido con las acciones a favor del respeto y defensa de los derechos humanos, pues de manera puntual se han atendido las quejas, recomendaciones y solicitudes emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

Como se establece en el Quinto Eje Rector, “Morelos Transparente y con Democracia Participativa” garantiza el respeto a los derechos humanos y equidad de género en las políticas públicas, la estrategia, controlar y vigilar que las políticas transversales de derechos humanos y equidad de género se apliquen, las líneas de acción, para crear mecanismos de evaluación que permitan medir el cumplimiento de derechos humanos y equidad de género; así como fortalecer el Instituto Estatal de la Mujer y la Dirección General de Derechos Humanos, al igual que capacitar y sensibilizar permanentemente las áreas de gobierno en materia de derechos humanos y equidad de género, y ampliar las áreas de atención e interacción en materia de derechos humanos y diversidad sexual.

Es importante destacar que existen diversos delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Morelos, que se encuentran vinculados a la violencia contra las mujeres, ya sea por sexo o género, lo cual implica la necesidad de implementar las órdenes de protección a favor del interés superior de la víctima, en diferentes ámbitos.



Las órdenes de protección son de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia. Se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos, a mediados de la década de 1979, y representaron una solución inmediata a las demandantes de violencia en el ámbito familiar, ya que autorizo a los tribunales para obligar a quien había cometido un acto violento a abandonar la casa. Actualmente, todos los Estados del país establecen órdenes de protección y no sólo dentro del ámbito familiar, sino en diversos ámbitos y dichas órdenes varían considerablemente en su especificidad en relación con la duración de la orden, su cumplimiento, quién puede solicitarla y emitirla y si pueden asignarse ayudas financieras u otro tipo de asistencia.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Convención Interamericana Belém do Pará de 1994.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la mujer de 1993.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- Código Penal para el Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos.

PROCOLO

Partiendo de este significado, es posible emplear la noción en diferentes contextos, un protocolo puede ser un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos, se recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.



El objetivo de generar un Protocolo de Órdenes de Protección de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es con el ánimo de proporcionar al personal de la Institución, las herramientas necesarias para atender y desarrollar mecanismos de apoyo y seguimientos a las mujeres víctimas de violencia, mediante el resguardo y cuidado de su integridad frente a su agresor.

El trámite de las órdenes de protección pretende que la mujer víctima de violencia recupere la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias por parte de su agresor.

OBJETIVO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCION

Las órdenes de protección tienen como objetivo, lograr que la víctima recupere la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores por parte del agresor; valorando que tipo de riesgo y vulnerabilidad puede presentar la víctima.

PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Para la aplicación del presente protocolo, el personal de la Fiscalía General, debe respetar los siguientes principios:

- Protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas. La protección es un derecho de la víctima y las víctimas indirectas, la violencia cometida contra las mujeres es siempre una violación grave de derechos humanos.
- Aplicación General. El personal de la Fiscalía General es responsable y la autoridad judicial es competente para autorizar una orden de protección, siempre que consideren que es necesaria para asegurar la protección de la víctima y víctimas indirectas, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito.
- Urgencia. Las órdenes de protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad, debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima.



- **Simplicidad.** Las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a las órdenes de protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa, que no generen costos.
- **Integrales.** Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un mecanismo integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil o familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.
- **Utilidad Procesal.** Las Órdenes conllevan un registro en el BANAVIM, donde las instituciones integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pueden ingresar información de los casos de violencia sobre mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus atribuciones.

La información que genera la Fiscalía General, a través de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica es remitido por los titulares de las áreas donde cuenten con información de casos de violencia contra las mujeres al correo electrónico banavim.criminogenamail.com, con la finalidad de que los datos aportados por la Institución sean cargados al sistema BANAVIM, para que se generen reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Las órdenes de protección deben contener las siguientes características.

- **Personalísimas e intransferibles.** Lo cual significa que son aplicadas por la autoridad correspondiente, a quién ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta.
- **Inmediatas.** Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tengan conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño.
- **Temporales.** Tienen una duración de 72 horas; por lo que, es imprescindible que las autoridades estén constantemente dando seguimiento y vigilando el cabal



cumplimiento de las órdenes otorgadas a fin de verificar si persiste el riesgo o el peligro que las originó y de ser así solicitar una nueva orden.

- No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas imputadas, en razón de que son medidas temporales.
- Precautorias y cautelares.

Con independencia de las órdenes de protección temporales, el Ministerio Público podrá aplicar las hipótesis previstas por los artículos 137 y 139 del Código Nacional.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCION.

- Para los casos de las Órdenes de Protección, el Agente del Ministerio Público en coordinación con el Asesor Jurídico serán los encargados de dar trámite y seguimiento al control de órdenes de protección.
- Todos los tramites de las Órdenes de Protección serán realizados por el Equipo de Gestión de Órdenes adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, ejecutando las acciones encaminadas a evaluar el riesgo, recabar pruebas y llevar a cabo su tramitación, definiendo el tipo de orden que aplicarán y su objetivo. Si se trata de una orden de tipo de preventiva o emergencia, se procuraran realizar las diligencias para su cumplimiento en un máximo de 24 horas hábiles.
- Se dará prioridad a las Órdenes de Protección que garanticen que la víctima permanezca en el domicilio, asegurando la desocupación del agresor.
- La estancia transitoria será un espacio digno para las usuarias. En ella existirán áreas personalizadas, como recámaras con baño y áreas comunes, como la sala, cocina y comedor.
- Se prestaran medidas especiales para garantizar el acceso a las órdenes de protección cuando se trate de victimas menores de edad, indígenas, que tengan alguna discapacidad, migrantes o tenga otra condición que indique un factor de mayor riesgo y vulnerabilidad.
- Se ofrecen medidas alternativas a las Órdenes de Protección, con independencia a que se tramiten o concedan las Órdenes.
- Se exceptúa el apoyo de traslado a la estancia transitoria, las usuarias que se suministren medicamentos controlados de tipo psiquiátrico y aquéllas que consuman drogas, por lo que será necesario la opinión médica correspondiente, para su atención.



LA ORDEN DE PROTECCIÓN SE SOLICITARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

- Sencillez. Es decir, de simple cumplimentación por cualquier persona.
- Fácil accesibilidad. Pudiendo obtenerse en un gran número de instituciones y organismos.
- Integral. Porque una sola petición abrirá la vía para la posible adopción de medidas penales, civiles y de asistencia y protección social.

El solo testimonio de la víctima es suficiente para solicitar e iniciar la tramitación de las órdenes de protección.

ANÁLISIS DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA, QUE DEBEN REALIZAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EMITIR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DE URGENCIA O PREVENTIVA. En México el instrumento más reciente para la valoración de riesgo es (2010) “La escala de Predicción de Riesgo de Violencia contra la Pareja” (EPV), es un instrumento que valora el riesgo en la pareja o expareja que consta de 20 preguntas.

El objetivo principal de la medición del riesgo es evaluar a través de un instrumento y otras técnicas, el riesgo que corre la víctima de sufrir daños graves a su integridad física para brindarle seguridad y protección.

Siempre deberá de considerarse lo siguiente para el otorgamiento de una orden de protección:

- El riesgo y peligro existente.
- La seguridad de la Víctima.
- Los elementos con los que se cuenta.

En la prevención de la violencia contra las mujeres se deberá de atender lo siguiente:

- Anticipar y evitar la generación de violencia.



- Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres.
- Disminuir el número de víctimas de la violencia de género, a través de acciones disuasivas que la desalienten.

Se detecta a una mujer víctima de violencia desde:

Primer momento:

- Atención telefónica. La mujer víctima de violencia es canalizada al Centro de Justicia para las Mujeres por una Unidad Especializada, en respuesta a una llamada al 066 atendida por C- 5 o llamada anónima al 089.
- Atención presencial en el Centro de Justicia para las Mujeres, al momento en que ingresa se le solicitan sus datos personales, nombre del agresor, número de expediente si lo hubiera, y se realiza una búsqueda en las bases de datos para verificar si existen;
 - ✓ Órdenes de Protección a favor de la víctima en contra del mismo agresor.
 - ✓ Números de órdenes solicitadas por otras víctimas contra ese agresor.
 - ✓ Número de averiguaciones previas, carpetas de investigación, procedimientos judiciales o sentencias en materia penal que puedan representar un alto nivel de riesgo contra la víctima y víctimas indirectas, que tenga el agresor.
 - ✓ Si el agresor posee armas de fuego, consume drogas.
- Atención in situ. Cuando se da la atención de la víctima en su domicilio, o cuando se esta se encuentra hospitalizada.

Segundo momento:

- Atención presencial en el Centro de Justicia para las Mujeres, se da a través de la entrevista inicial, el equipo de gestión debe escuchar de forma simultánea la declaración de la víctima.
- Aunado a ello, deben analizar la información arrojada por diferentes sistemas como el Banavim.
- Realizarán una valoración de riesgo de la víctima tomando en cuenta la información obtenida con anterioridad.

Tercer momento:

- El Ministerio Público es el encargado de proponer las órdenes de protección preventivas y de emergencia, debiendo valorar el riesgo con base a las pruebas



disponibles para dictar las Órdenes de Protección, para salvaguardar la integridad de la víctima.

Cuarto momento:

- Se deberá dar control y seguimiento al cumplimiento de las Órdenes de Protección, el Ministerio Público conjuntamente con la policía de investigación criminal. Si se detecta que la persona agresora acosa el domicilio de la víctima o los lugares que esta frecuenta, de igual forma se realizarán entrevistas amigables, reuniones y formalización de acuerdos y seguimientos.

DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

De acuerdo a lo que establece el artículo 43, de la Ley Estatal, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de dependencias de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con el fin de facilitar la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, las diversas Secretarías de la Administración trabajarán de manera coordinada y con las siguientes acciones:

- ✓ A la Secretaría de Gobierno. Le compete diseñar la política integral con perspectiva de género transversalmente para promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, elaborar el Programa Estatal con sus ejes de acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal, así como rediseñar las acciones, medidas y modelos necesarios para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres y formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales y demás aplicables.
- ✓ A la Secretaría de Hacienda. Le compete diseñar la política de planeación financiera para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral de perspectiva de género, así como destinar los recursos necesarios para la instalación y mantenimiento de



refugios de mujeres que sufren violencia, que estén a cargo del Gobierno Estatal, así como celebrar convenios de cooperación y coordinación económica para financiar programas en materia de no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y demás aplicables.

✓ A la Secretaría de Educación. Le compete contemplar las políticas educativas, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto al pleno derecho de las mujeres, informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente, comunidad de planteles, oficinas sobre género, equidad y violencia en sus diferentes tipos y ámbitos, dentro de las acciones que se realizan para apoyar el desarrollo integral de los estudiantes, impulsando un área específica enfocada en estos aspectos, proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de las mujeres y demás aplicables.

✓ A la Secretaría de Salud. Le compete diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género, favorecer la prevención médica de la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, en especial la violencia familiar y sexual, proporcionar atención médica con perspectiva de género a las víctimas, por medio de las instituciones del sector salud estatal de manera integral e interdisciplinaria y canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las instituciones que prestan atención y protección a mujeres, así como demás relativos.

✓ A la Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Le compete diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género, determinar un subprograma de prevención del delito violento contra las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de este en las víctimas, incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policiacos las materias específicas sobre género, violencia, no discriminación y Derechos Humanos de las Mujeres, así como ejecutar las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

✓ A la Fiscalía General del Estado de Morelos. Le compete diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de



género, facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y terapia psicológica, emitiendo los acuerdos específicos, ejecutar las órdenes de protección preventivas y de emergencia que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables, y demás relativos.

✓ Al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Le compete capacitar para diseñar la política pública transversal en el Estado, para que todas las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal adopten la perspectiva de género, alimentar en el Banco Estatal de datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual se organizara por tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en los casos que constituyan quejas, faltas administrativas e indagatorias.

✓ Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Le compete instrumentar y articular la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política Estatal y Nacional, promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio sea proporcionada con perspectiva de género por especialistas en la materia, promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, y demás aplicables.

✓ A la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal. Le compete participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal, brindar la asesoría que requieran los municipios a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales o estatales, para el eficaz cumplimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.

✓ A la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Morelos. Le compete la vinculación permanente con cada una de las autoridades que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, así como promover la actualización del



marco normativo vigente en el Estado; en relación a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El Programa se diseñó en base a la perspectiva de género y a los cuatro ejes fundamentales de acción, previstos por la Ley Estatal y desarrollados por su Reglamento, que son los siguientes:

- ✓ La atención se ocupa de la violencia y disminución de riesgos, para que las mujeres ejerzan sus derechos plenamente.
- ✓ La prevención establece el conjunto de medidas dirigidas a detectar de manera temprana las diferentes modalidades y tipos de violencia contra las mujeres.
- ✓ La sanción se orienta a la aplicación irrestricta de las normas jurídicas penales, civiles, de derecho familiar, laborales y administrativas que se relacionen con la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- ✓ La erradicación es un conjunto de políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres, mismas que implementan las instancias de la administración pública del Estado.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA.

Las medidas de protección se emiten en circunstancias tales que existe un riesgo inminente de que una mujer, niña o niño pueda sufrir un acto violento que dañe alguno o algunos de sus derechos a la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida.

En relación al artículo 137, del Código Nacional de Procedimientos Penales el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendida.

Se debe analizar el caso concreto conjuntamente con la víctima, para poder identificar cuando se encuentre bajo riesgo y así poder ofrecerle información jurídica de manera clara y sencilla sobre las opciones de apoyo con que cuenta para su protección.



El Ministerio Público de manera coordinada con la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, una vez que tenga conocimiento del tipo de agresiones sufrido por la víctima, brindará una atención integral. Así también ofrecerá medidas alternativas a la orden de protección.

El Ministerio Público, será el encargado de tramitar y dar seguimiento a la orden de protección.

De igual forma se conformará el expediente de la víctima, el cual se encontrara integrado por el tipo de orden de que se trate, la declaración de la víctima, los resultados del Protocolo de medición de riesgo, los peritajes, las testimoniales y otras pruebas, los resultados del Banavim y demás elementos que sean necesarios.

Las Órdenes de Protección, constituyen una coordinación entre las diversas instancias de gobierno para brindar una asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, así como a las víctimas indirectas.

Si el Ministerio Público acuerda alguna orden de protección, deberá informar a la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica de la Fiscalía General del Estado de Morelos a fin de elaborar la estadística en el Registro de Órdenes de Protección correspondiente, de igual forma se debe proporcionar dicha información para que se fortalezca el sistema del BANAVIM.

Una vez que el Ministerio Público, tenga conocimiento de la existencia de hechos delictivos contra las mujeres, deben ser otorgadas de forma inmediata las órdenes de protección, pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente; por lo que se deben adoptar todas las medidas razonables que tenga en sus manos el Ministerio Público a fin de obtener un resultado favorable para la mujer víctima, así como contra cualquier otro tipo de violencia que pueda atentar contra los derechos de la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida, optando por las siguientes medidas al encontrarse ante un Riesgo Bajo:

Ordenar la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve de domicilio por el tiempo que dure la orden.



Ordenar vigilancia constante de la Unidad Administrativa en Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Ordenar la prohibición para el agresor de intimidar o molestar a la víctima en su domicilio (o donde se encuentre habitando) y en su entorno social.

Ordenar la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad.

Se solicitarán las siguientes medidas al encontrarse un riesgo Medio-Alto:

Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

Ordenar la prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, el lugar de trabajo, estudios de la víctima y víctimas indirectas, así como cualquier otro lugar que frecuenten.

Ordenar reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Ordenar alojamiento seguro y temporal a la víctima o víctimas indirectas, si así lo requieren.

Ordenar prestar apoyo a la víctima y, en su caso, facilitar los medios para trasladarse con sus familiares.

Apercibir al agresor a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas, así como tener comunicación de cualquier tipo.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a estas medidas de emergencia el Ministerio Público se auxiliará de la Policía de Investigación Criminal a través de la Unidad correspondiente.

La tramitación y otorgamiento de una Orden de Protección puede ser en uno o varios sentidos, atendiendo al principio de integralidad, **NO SE NECESITA UNA ORDEN DE PROTECCIÓN PARA CADA ACCIÓN**, sino que una sola debe concentrar el número de acciones necesarias para brindar seguridad y bienestar a la víctima y víctimas indirectas.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS.

Están destinadas a impedir actos que, en un futuro pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad. Se trata de actos judiciales tendientes a restringir acciones que pudieran, en determinado momento, ir en detrimento de la víctima o víctimas indirectas, las cuales son:

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo.

Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.

Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.



Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR

Son las medidas destinadas a impedir que se configure un daño en materia civil o familiar en contra de la víctima o víctimas indirectas, así mismo buscan salvaguardar su patrimonio.

Se promoverán por la instancia competente para el otorgamiento de este tipo de Órdenes, siendo los jueces en materia civil o familiar; es importante advertir que las Órdenes de Protección de naturaleza civil o familiar por si mismas no son autónomas sino complementarias de las Órdenes de emergencia y preventivas.

Por lo que las Órdenes de Protección que se sugieren contemplar dentro de las de naturaleza civil o familiar en el Centro de Justicia para las Mujeres son las siguientes:

El dictar, en su caso, las medidas precautorias relativas a los alimentos que la Ley establece respecto a la mujer embarazada.

El poner a las y los hijos al cuidado de la persona designada por la víctima o una institución del Gobierno, cuando por estado de salud no pudiera hacerse cargo la propia víctima, siempre y cuando esta medida no atente contra el principio del interés superior del menor.



La protección para las y los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.

DURANTE LA ENTREVISTA EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE PREGUNTAR A LA VÍCTIMA LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

El Ministerio Público en todo momento deberá proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas, en todo momento, sin cuestionar a la víctima, ni condicionar el actuar de la misma, para que esta demuestre su relato con pruebas físicas.

La entrevista que haga el ministerio público a la víctima deberá contener las siguientes interrogantes:

- ¿Desde cuándo comenzó a sufrir la violencia?.
- ¿Si en principio las agresiones solo fueron verbales y posteriormente físicas o se produjeron ambas a la vez?.
- ¿Si ha habido violencia sexual?.
- ¿Si los episodios de violencia iban acompañados de un aislamiento familiar y social?.
- ¿Qué medios se empleaban para agredirla, puñetazos, patadas, empujones, o algún otro medio?.
- ¿Si iba o no al médico, en caso positivo, si decía o no la verdad de cómo se habían causado las lesiones?.
- ¿Si tiene partes de asistencia médica y los puede aportar?.
- ¿Si ha presentado anteriormente denuncias o le han otorgado órdenes de protección, si las puede aportar, de ser así, es importante que especifique en que años de recordarlo?.
- ¿Si las amenazas se han producido con exhibición de armas?.
- ¿Si tiene testigos de los hechos o de las secuelas físicas que ha sufrido?.
- ¿Si cuando se producen estos hechos el agresor se encuentra bajo los efectos del alcohol o de las drogas?.



- ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia, en los últimos meses?.
- ¿Ha intentado dejarlo o separarse de él, en el recientemente?.
- ¿Ha reaccionado de forma agresiva o la amenaza con suicidarse si se separan?.
- ¿Amenaza él con hacer daño a sus hijas e hijos?.
- ¿Considera que es capaz de cumplir la amenaza?.
- ¿Tiene algún arma o algún instrumento con el cual la haya amenazado y si la ha usado contra Usted?.
- ¿Le ha amenazado con matarla?.
- ¿Teme por su seguridad o la de sus hijos?.
- ¿A qué se dedica el agresor?.
- Ha sufrido agresiones frente a sus hijos?.
- Entre otras cosas que sean relevantes para la investigación.

El Ministerio Público, deberá comunicarse con los familiares de la víctima, o personas que ella indique, con el fin de ofrecer tranquilidad y un apoyo psicológico y moral.

El Ministerio Público al momento de acordar las órdenes de protección debe atender los siguientes criterios.

- El peligro existente para la víctima.
- La seguridad de la víctima o víctimas indirectas durante la narración de los hechos.
- Los antecedentes de violencia por parte del agresor.
- Si el agresor posee armas de fuego o consume drogas.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- La gravedad del daño causado por la violencia que genere el agresor en la víctima o víctimas indirectas, cuando se cuente con el informe pericial.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

En ningún momento se permitirá que la víctima ingrese sola al domicilio, si el agresor se encuentra al interior, debe estar acompañada del personal de la Policía de Investigación Criminal.



CARACTERÍSTICAS PARTICULARES QUE DEBEN OBSERVAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Estas deben ser solicitadas por la persona afectada y excepcionalmente, en las órdenes de protección preventiva y de emergencia, otra persona ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente, siendo ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el riesgo.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas; las órdenes de protección de emergencia y las preventivas deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes ambas al momento del conocimiento de los hechos que las generan.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar las hipótesis previstas por los artículos 137 y 139 del Código Nacional.

Por otra parte, las víctimas mayores de 12 años de edad tendrán la facultad para solicitar a las autoridades competentes designen a un representante para sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las ordenes, quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las ordenes a través de sus representantes legales.

Todas las acciones que realice el personal de la Fiscalía General del Estado referente a las solicitudes de las órdenes de protección deberán garantizar la efectividad de estas, así como también las Órdenes deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- El riesgo y peligro existente.
- La seguridad de la víctima o víctimas indirectas.
- Los elementos con que se cuente.

Si las lesiones que presenta la víctima ponen en peligro la vida o fueran de gravedad, el Ministerio Público inmediatamente solicitara a las instancias de salud, que se proporcione atención médica con perspectiva de género.



DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBE ADOPTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

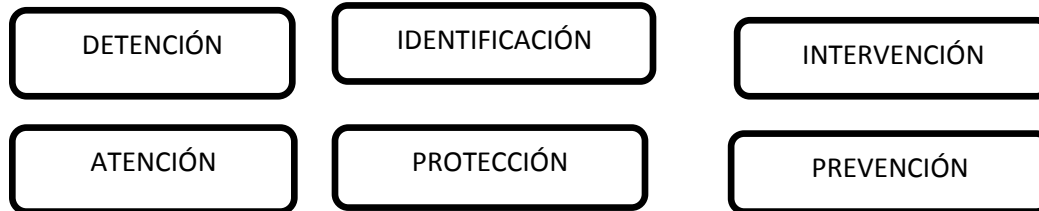
- Proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas, en todo momento.
- No cuestionar lo relatado por la víctima ni condicionar el actuar de esta para que demuestre con pruebas físicas su relato.
- Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal necesaria para entender qué son las órdenes de protección, sus alcances y objetivos.
- Pedir su consentimiento y autorización para la tramitación de las Órdenes de Protección, medidas alternativas y plan de seguridad.
- Informarle sobre la importancia y urgencia que reviste, para garantizar su seguridad la tramitación de dichas órdenes.
- Intervenir de forma inmediata, desde el momento en que se tenga conocimiento de que la víctima está en riesgo o peligro de sufrir un daño.
- Garantizar la no victimización de las personas a quienes se brinda la orden de protección.
- Evitar en todo momento cualquier tipo de acción que pueda desencadenar en una agresión hacia la víctima directa o víctimas indirectas.
- Realizar las canalizaciones necesarias a las instancias e instituciones correspondientes, a fin que la víctima reciba una atención integral, cuando no sea posible brindar a través de la Fiscalía General del Estado.
- Mantener la confidencialidad de intimidad necesaria garantizando el respeto y la integridad de las víctimas.
- Conducirse en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, no discriminación, imparcialidad, eficiencia y efectividad.

Las mismas condiciones que se brinden a la víctima o víctimas indirectas, deberán ser proporcionadas a las niñas, a las mujeres de las comunidades Indígenas, mujeres con capacidades diferentes y las que tengan la calidad de migrantes, estos últimos, no serán deportados, atendiendo al interés superior de pro persona.



LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Durante el desarrollo de las órdenes de protección, la Policía de Investigación Criminal podrá realizar las siguientes acciones:



La Unidad Modelo de Mujeres Policía, debe tener presente en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente en la víctima confianza, empatía y soluciones.

El personal que integra la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal, se abstendrá de aconsejar o sugerir la reconciliación entre las partes.

En todo momento el personal que integre la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal debe mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga en razón de sus funciones, salvo que exista obligación legal de proporcionarla.

Es importante que la policía tenga en cuenta que está ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima, ya que el agresor puede ser el marido, exmarido, cónyuge, excónyuge, pareja sentimental, novio, exnovio, compañero, padre de los hijos, y la víctima se puede resistir (consciente o inconscientemente) a dar una declaración completa de los hechos o puede presentar inconsistencias en sus declaraciones.

DURANTE LA ENTREVISTA QUE HAGA EL PERSONAL DE LA UNIDAD MODELO DE MUJERES POLICÍA, DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:



- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad.
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a la víctima, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano.
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella.
- Demostrar a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.
- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido.
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento.
- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación.

LOS SERVICIOS PERICIALES.

La Coordinación Central de Servicios Periciales, a través de su personal, deberá de brindar en todo momento la atención debida a la mujer víctima, bajo los mecanismos y protocolos médicos adecuados, atendiendo las solicitudes realizadas por el Ministerio Público.

Previo consentimiento informado, se practicará a la mujer víctima los dictámenes médicos necesarios, atendiendo las circunstancias se requerirá la presencia de un psicólogo, para determinar la existencia de violencia.

De los resultados que se obtengan con motivo de la intervención del Médico Legista, en la valoración que realice a la mujer víctima, informará inmediatamente al Ministerio Público, si existe la necesidad o no del internamiento de la víctima en algún nosocomio.

CANALIZACIÓN AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.



Una vez concluidas las diligencias necesarias ante el Ministerio Público y que la víctima haya aceptado o solicitado la orden de protección, éste la canalizará a la policía de Investigación Criminal, para que sea trasladada la mujer víctima o víctimas indirectas, si fuera el caso, al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos.

La canalización al Centro de Justicia para las Mujeres, únicamente será para aquellos casos en los que la víctima no cuente con algún lugar de resguardo por parte de un familiar o persona de su confianza y cuando por la naturaleza de los hechos, así lo considere el Ministerio Público.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Solamente se hará el traslado al Centro de Justicia para las Mujeres cuando la usuaria así lo desee.
- Toda canalización al Centro de Justicia para las Mujeres conllevará un puntual seguimiento.
- Antes de enviar a la víctima o víctimas indirectas al Centro de Justicia para las Mujeres, será informada sobre la forma en la que éste funciona.
- Aunque la víctima o víctimas indirectas se encuentren en el Centro de Justicia para las Mujeres, éstas, seguirán siendo asesoradas de manera integral por el personal especializado de la Fiscalía General adscrito al mismo.

CORRESPONDE A LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para garantizar los derechos procesales de las víctimas, con el fin de que sean sancionadas las conductas delictivas que se presenten.
- Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran.
- Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brindan las diferentes instancias del Gobierno Estatal, a través de los diferentes organismos públicos descentralizados.
- Asesorar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las órdenes o medidas de protección y, en su caso, tramitarlas ante el Ministerio Público para que éste les dé



continuidad ante las autoridades judiciales, para tal efecto realizará el acompañamiento de la víctima ante el órgano judicial.

BIBLIOGRAFÍAS.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Comité Coordinador de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO.

DELITOS CONTRA LAS MUJERES 2011. Análisis de la Clasificación estadística de Delitos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MÉXICO. Mujeres Víctimas de Violencia y Falta de Acceso a la Justicia. Católicas por el Derecho a Decidir A. C. María Consuelo Mejía Piñeros Directora.

MANUAL DE LEGISLACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer. Naciones Unidas 2010.

PROTOCOLO ESTANDARIZADO PARA LA TRAMITACIÓN, CUMPLIMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS MUJERES NIÑAS Y NIÑOS EN LOS CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Primera Edición Electrónica México 2013.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de octubre de 2015.

**EL ENCARGADO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN.
RÚBRICA.**